

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 279

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
En Córdoba		Fuera de Córdoba	
	Pesetas		Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

VIERNES 22 DE NOVIEMBRE DE 1940

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 19 de Noviembre de 1940

AÑO V

NUM. 324

Núm. 3.794

Jefatura del Estado

LEY de 5 de Noviembre de 1940 por la que se amplía la Orden de 6 de Septiembre de 1939 en el sentido de que por las Cajas generales de Ahorro se habilite la suma de 200.000.000 de pesetas para la concesión de préstamos agrícolas en las zonas gravemente afectadas por la guerra.

La situación creada en ciertas zonas agrícolas de nuestra Nación por las devastaciones y la depresión económica consiguiente, agravadas con la pérdida de la última cosecha, debida, en gran parte, a las mismas causas, hace necesario acudir en su socorro, entre otros medios, con créditos fácil y rápidamente entregados y a plazos que guarden relación con el tiempo necesario para que se rehagan esas economías tan profundamente afectadas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se ratifica la Orden del Ministerio de Trabajo de seis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, ampliándola en el sentido de que por las Cajas generales de Ahorro se habilite, en proporción a sus respectivos saldos de imponentes, la suma de doscientos millones de pesetas, destinada a la concesión de préstamos agrícolas en las zonas gravemente afectadas por la guerra.

Artículo segundo.—El Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorro centralizará este Servicio, reclamará de las Cajas la inmediata entrega de sus aportaciones en la cifra que sea precisa y librará a favor de las instituciones de ahorro de la zona afectada las sumas que éstas necesitan para atender a las peticiones de préstamos que se formulen por los agricultores.

Artículo tercero.—Estos préstamos serán concedidos preferentemente a los pequeños agricultores, no excederán de quince mil pesetas, se concederán por plazos de dieciocho meses a cinco años, con interés anual del tres y medio por ciento y con garantía prendaria sin desplazamiento o con la personal solidaria de dos o más agricultores, con arreglo al modelo de contrato, que en plazo de ocho días

ha de formalizar la Confederación Española de Cajas de Ahorro.

Al formalizarse cada préstamo se expedirá un pagaré, que se reseñará en el contrato. Estos pagarés, firmados por los deudores, podrán remitirse por las Cajas al Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorro, para su reembolso por dicha entidad. El Instituto podrá descontar los referidos pagarés en la Banca privada o en el Banco de España, que efectuará la operación al tipo de 2,50 por 100 hasta el límite de doscientos millones de pesetas.

Los pagarés antes mencionados serán reintegrados por el librador con timbres móviles, a razón de diez céntimos por cada cien pesetas de capital prestado.

Artículo cuarto.—El importe de los intereses será distribuido en la siguiente forma: 2'75 por 100 a las Cajas que faciliten el capital; 0'50 por 100 a la Caja que realice la operación del préstamo; como compensación de los gastos del servicio, y el 0'25 por 100 restante como reserva para casos de falencia de préstamos.

Artículo quinto.—Las cantidades liquidadas a las Cajas que formalicen los préstamos, tanto por intereses de capital facilitado, como por gastos de gestión, quedarán afectadas al resultado de las operaciones que cada una de ellas realice.

El déficit, anual resultante, en su caso, en toda España, que no baste a cubrir las cantidades expresadas en el párrafo anterior, se compensará con el fondo de reserva.

Artículo sexto.—El Estado establecerá un fondo de garantía por la cantidad de veinte millones de pesetas, de cuya suma responderá el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, con cargo a las cantidades que le ha entregado el Estado, y con el cual se reintegrarán las sumas correspondientes a los préstamos no satisfechos y que no hayan podido compensarse por los medios antes expuestos.

Artículo séptimo.—La Confederación Española de Cajas de Ahorro procederá, en plazo de ocho días, a la distribución de las agencias inmediatamente indispensables para la información de los agricultores y para facilitar la relación de los mismos con las Cajas que han de efectuar los préstamos. En los lugares en que no existan agencias, se practicará la información por el Sindicato o entidad que la Caja designe.

Artículo octavo.—Todas las operaciones, actos y documentos a que se refiere esta Ley, disfrutará de las exenciones de contribuciones e im-

puestos que tienen concedidos los préstamos agrícolas y las operaciones realizadas por Cajas generales de Ahorro benéficas, salvo lo dispuesto en el artículo tercero.

Artículo noveno.—El Ministerio de Trabajo, como órgano oficial de protectorado del ahorro, ejercerá inspección directa sobre todas las instituciones llamadas a intervenir en estas operaciones, exigiendo las responsabilidades que procedan y dictará las Ordenes complementarias y aclaratorias de la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley dada en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.739

Nombramientos acordados por la Junta provincial de 1.ª Enseñanza en las sesiones celebradas el día 30 de Octubre último y 15 del mes actual y extendidos por el señor Presidente de la misma en estas fechas.

MAESTROS PROVISIONALES

Don Antonio Moreno Pozuelo, Pozoblanco número 6.

Don Pedro Lara Mora, Córdoba número 2.

Don Francisco Partera Berrí, La Rambla número 4.

Doña Marina Olegaria Barrios Escribano, Agregada a la Graduada, San Francisco Solano de Montilla.

EXCOMBATIENTES

Don Antonio Villalba Ariza, Sección 2.ª de la Graduada de Espejo.

Don José L. Guerra Martos, Villanueva del Duque número 2.

Don Manuel Guerra Martos, Villanueva del Duque número 3.

Don Rafael Galán Hoyos, Los Morenos (Fuente Obejuna) mixta.

Don Lucas Jiménez Cantillo, El Palomar (Puente Genil).

Don Juan Manuel Sánchez Tirado, Bujalance número 2.

Don José Naranjo Laguna, Castro del Río número 1.

INTERINAS

Doña Angelina Muñoz Muñoz, La Carlota, párvulos.

Doña Teresa Mezquita Lucena, Obejo, párvulos.

Doña Ana Cantero González, Baena, 1.ª de párvulos.

Doña Concepción Arjona García, La Rambla, párvulos número 3.

Doña Carmen Rodríguez Prieto, Villafranca, párvulos.

Doña Dolores Sánchez Cazorla, Obejo, párvulos.

SUSTITUCIÓN

Doña María Roldán Carrillo, Córdoba, párvulos número 2.

EXCOMBATIENTE

Doña Filomena Muñoz González, El Cañuelo (Priego).

Córdoba 16 de Noviembre de 1940.

—El Jefe de la Sección, Manuel Guerra.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3.734

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don José Casanova Jordano, en nombre del Ayuntamiento de Baena, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 28 de Junio de 1940 que dejó sin efecto la cuota girada por el Ayuntamiento citado, por el arbitrio de inquilinato al vecino don José Alcalá Espinosa; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 15 de Noviembre de 1940.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Rubricado.

Núm. 3.735

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don José Casanova Jordano, en nombre del Ayuntamiento de Baena, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 28 de Junio de 1940 que dejó sin efecto la cuota girada por el Ayuntamiento citado, por el arbitrio de inquilinato al vecino don Alfonso Herrero García; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 15 de Noviembre de 1940.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Rubricado.

Ayuntamientos

HORNACHUELOS

Núm. 3.680

Don Rafael Meléndez Zamora, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordada la provisión de plazas de funcionarios de este Ayuntamiento, unas por oposición y otras por concurso, en sesión de 31 de Octubre último pasado, con arreglo a la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, se anuncia:

1.º Oposición, para proveer las plazas de Auxiliares Administrativos incluidas en los grupos que a continuación se detallan, sujetas a las condiciones del artículo 3.º de dicha disposición y programa que el mismo indica; el cual es aumentado por dicha Corporación, con un ejercicio de mecanografía, desarrollando un mínimo de 250 pulsaciones por minuto que se exigirá como obligatorio; admitiéndose personal femenino para la plaza de cupo no restringido, acreditando las condiciones que exigen las disposiciones sobre el Servicio Social de la mujer.

2.º Concurso, para la provisión de los destinos que se expresan en el cuadro que al final se inserta, (excepto los reservados a Mutilados de Guerra que serán provistos por la Comisión Inspector Provincial de dicho Cuerpo), en la forma que determina el artículo 8.º de la Orden de 30 de Octubre de 1939, ya mencionada, previo examen de aptitud que en el mismo se indica.

3.º Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde en plazo de 30 días naturales a partir de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando los siguientes documentos:

A) Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil; legalizada para los no nacidos en esta localidad.

B) Nombramiento o certificación que acredite, según los casos, su condición de Oficial Provisional o de Complemento, con medalla de campaña o reuniendo las condiciones que para obtenerla se precisan: ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores Ex cautivos por la causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma, o sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio, o ser huérfanos o depender económicamente de las víctimas nacionales de la guerra o de los asesinados por los rojos.

C) Certificado de carencia de antecedentes penales.

D) Edad, no exceder de los 35 años que se exige a todo aspirante.

4.º Si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos asignados, se traspasarán las vacantes de unos a otros cupos, salvo las plazas reservadas a mutilados que, como anteriormente se dice, quedan a disposición de la Dirección General del Benemérito Cuerpo.

5.º De conformidad con el artículo 10 de repetida disposición en las plazas de oposición o concurso que figuran en el cupo no restringido, o sea, de libre provisión por la Corporación municipal, el Tribunal podrá ajustarse al programa respectivo, o exigir los conocimientos elementales del mismo en relación a la importancia de las funciones que hayan de ser desempeñadas por el aspirante.

Para estos se establece en orden de méritos, el patriótico sobre inmejorables antecedentes políticos-sociales y de adhesión; y en el profesional el haber desempeñado la plaza interina-

mente a satisfacción de los superiores.

Los empates de estos opositores se resolverán por el Tribunal.

6.º El Tribunal para las oposiciones y concursos estará constituido:

Por una representación de la Corporación municipal integrada por el Alcalde o Teniente-Alcalde que la presidirá, un Concejal, y el Secretario de la Corporación como técnico. El Profesorado oficial, por un funcionario que designe el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y un representante designado por la Comisión provincial de reincorporación de Combatientes al Trabajo.

Para las oposiciones de Auxiliar Mecanógrafo que pertenece a cupo no restringido, y las demás de este cupo, estarán constituido dicho Tribunal solamente por las dos primeras representaciones indicadas en el Tribunal antes dicho.

El programa para las oposiciones servirá el que determina la disposición adicional primera de la repetida Orden de 30 de Octubre de 1939.

El ejercicio teórico consistirá en contestar a tres temas de dicho programa; y el práctico además de las materias que indica el artículo 3.º de repetida Orden, en la redacción de documentos oficiales que ordene el Tribunal.

Cada miembro del Tribunal podrá conceder en los actos de oposición diez puntos en los ejercicios teóricos y otros diez en los prácticos. En los ejercicios de concurso el Tribunal podrá conceder igual número de puntos que en los de oposición.

La preferencia del actuante, por la mayor suma de puntos obtenidos.

Los empates que surjan en las calificaciones definitivas, serán resueltos teniendo en cuenta el orden de preferencia que previene el apartado d) del artículo 9.º de la orden de 30 de Octubre de 1939.

En los concursos el Tribunal determinará con vistas a las condiciones especiales que estimen necesarias para el desempeño del cometido de la plaza que se adjudique.

El número de opositores o concursantes aprobados en ningún caso podrá exceder del de plazas a proveer anunciadas en esta convocatoria.

Los aspirantes para tomar parte en las plazas de oposición abonarán 25 pesetas de derechos; a los concursantes no se le exigirá cantidad alguna por dicho concepto.

7.º Tanto las fechas en que hayan de efectuarse los ejercicios de oposición y los de concurso, serán anunciados con antelación, haciéndose público por edictos colocados en el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales de esta villa, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha en que haya de verificarse, teniendo por excluidos definitivamente a los que no comparezcan al primer ejercicio.

8.º Los nombrados se posesionarán en el término de 30 días a partir de la fecha en que se les notifique su designación, entendiéndose que renuncian al cargo, los que no lo hicieran dentro de ese plazo.

Cuantas dificultades pudieran surgir en el desarrollo de dichos actos, serán resueltas con arreglo a repetida Orden de 30 de Octubre de 1939, y demás disposiciones que regulen los actos del presente edicto.

Hornachuelos 11 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Rafael Meléndez.—P. S. M. El Secretario, José del Pino Navarro.

Cuadro de Cupos determinados y plazas que en cada uno se incluyen

Número de plazas	DESTINOS	Sueldo anual — Pesetas	CUPOS Artículo 9.º, Orden 30 Octubre 1939, apartado b)
1	Oficial Encargado del Registro de Colocación Obrera.	2.500	20 por 100 Mutilados
1	Guardia municipal..... Compensado con nombramiento hecho a Mutilado	2.400	
1	Auxiliar de Secretaría....	1.200	20 por 100 Oficiales de Complemento o Provisionales con la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para obtenerla se precisan
1	Cabo de la Guardia municipal.....	2.460	
1	Cobrador arbitrio bebidas alcohólicas.....	2.400	20 por 100 restantes Ex Combatientes con Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones del grupo anterior
1	Guardia municipal.....	2.400	
1	Barrendero público.....	2.400	
1	Sepulturero público.....	2.400	10 por 100 Ex-Cautivos con las condiciones requeridas
1	Encargado del Cementerio.....	653	10 por 100 Huérfanos y otras personas con las condiciones requeridas
1	Guardia municipal.....	2.400	20 por 100 Cupo no restringido
1	Auxiliar Mecanógrafo.... (Para la plaza de Auxiliar Mecanógrafo, se admite personal femenino)	2.400	

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 3.619

Cédula de citación

En virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. Juez municipal de esta ciudad, en el juicio de faltas que, por hurto de dos arrobas de uva, se sigue contra las que dijeron ser y llamarse Carmen Córdoba Fernández y Francisca Palma García, mayores de edad y vecinas de Aguilar, a las calles Ancha y la Tercia número 1, respectivamente, y cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, se cita por medio de la presente, a las expresadas denunciadas, para que el día 5 de Diciembre próximo, a las once, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Dámaso Delgado, número 11, con el fin de que asistan a la celebración del correspondiente juicio, previniéndolas que de no concurrir a este llamamiento, con las pruebas de que intenten valerse, se seguirá en su rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Montilla a 5 de Noviembre de 1940.—El Secretario, José Portero.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.656

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal de esta ciudad e interino Juez de Instrucción de este partido por sustitución legal.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, propiedad de Francisco Ramírez González, vecino de esta ciudad, desaparecidas del sitio terreno de la finca Malas Carnes, término de esta ciudad, el día primero del

actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 144 de 1940 por hurto.

Señas

Yegua de diez años, alazana, marca de marca, lucero corrido calzada de las cuatro extremidades, con el hierro de El Fénix en el lado izquierdo y en el derecho una V.

Un mulo de siete meses, castaño oscuro, sin hierro ni señas particulares.

Dado en Aguilar de la Frontera 11 de Noviembre de 1940.—Bernabé Pérez Jiménez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

LA RAMBLA

Núm. 3.657

Don Antonio Esteva Pérez, Juez de Instrucción de La Rambla y su partido.

En el sumario número 101 de 1940 que se sigue en este Juzgado por desaparición de la caballería que al final se reseña que tuvo lugar a las 17 horas del cinco del corriente mes en Cortijo La Montaña, término de Santaella y propia de don Francisco Costa Martín, vecino de Ecija, acordado requerir a las autoridades de todas clases y a sus agentes para que procedan a la busca y rescate de dicha caballería; así como a la detención del autor o autores caso de hurto o tenedores ilícitos los cuales serán puestos a mi disposición.

Dado en La Rambla a 11 de Noviembre de 1940.—Antonio Esteva Pérez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Yegua castaña encendida, alzada 1'50 aproximadamente, calzada para izquierda, y un lucerillo en la frente, con hierro F. O. en nalga derecha y número 1 en espaldilla derecha.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA